CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 122 DEL 2020
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y RAÚL JOSE PERALTA DÍAZ

PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATO:	N° 122 DE 2020
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR FINANCIERO EN EL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA GUAJIRA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA.**
CONTRATISTA	**RAÚL JOSÉ PERALTA DÍAZ**
C.C.	CC. No 17.956.710 de Fonseca – La Guajira
DIRECCION	Calle 11 B No. 19-119 Riohacha – La Guajira
TELEFONO	3002077120
EMAIL	rauljoseperalta@yahoo.com
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) M/L
PLAZO	DOCE (12) MESES

Entre los suscritos a saber, **NEMESIO RAÚL ROYS GARZON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.082.016 expedida en Riohacha-La Guajira, en su condición de Representante Legal del Departamento de La Guajira, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultades conferidas en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y la Ordenanza No. 499 del 2020, y quien para los efectos de este acto se denominará **EL DEPARTAMENTO** ó **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **RAÚL JOSE PERALTA DÍAZ,** mayor de edad, identificado con la CC. No 17.956.710 de Fonseca – La Guajira, con domicilio en Calle 14 A No. 19-46 Riohacha – La Guajira, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 dispone que la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que se exija de acto administrativo de justificación de la contratación directa., de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 73 del Decreto 1510 del 2013 (Compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1). **2)**

Que el Decreto 1082 de 2015, no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato. **3)** Que por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en el segundo y tercer inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.9, diferencia claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para el primero, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, situación que ocurre en el presente asunto, en el cual las actividades requeridas corresponden a aquellas de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría. **4)** Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del Estado, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." **5)** Que la Administración Departamental de la Guajira, en procura precisamente de los cometidos tanto constitucionales como legales, como ente territorial, tiene dentro de sus objetivos principales: satisfacer las necesidades básicas de su población y lograr a mediano plazo, un mejoramiento significativo de la calidad de vida de los mismos. **6)** el Decreto 3518 de 2006, *"Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones."*, dispone en el artículo 6° lo siguiente: *"El artículo 6°- RESPONSABLES: La implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública que se crea a través del presente decreto, será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud, INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Departamentales, Distritales y municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes."* **7)** Que el laboratorio de Salud Pública del Departamento de La Guajira, como Laboratorio de referencia, y según el capítulo II Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 (funciones de los laboratorios de salud pública) tiene como una de sus funciones, apoyar la función del Estado, mediante el diagnostico de eventos de interés en Salud Publica en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario. **8)** Que por ello, el Gobierno Departamental presentó ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) proyecto de Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del laboratorio departamental de salud pública de La Guajira para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, el cual fue evaluado, viabilizado y aprobado, para la modernización de la infraestructura física y tecnológica del laboratorio departamental de salud pública con dotación adecuada de insumos y **fortalecer las capacidades instaladas de talento humano del mismo. 9)** Que resulta imperativo fortalecer las capacidades instaladas del talento humano del Laboratorio departamental de salud pública de la Guajira, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, ya que de acuerdo con el documento de "Diagnóstico Laboratorios de Salud Pública Vigencia 2018", publicado el año pasado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual presenta el estado de los Laboratorios de Salud Pública (LPS) departamentales mediante un análisis de semaforización del cumplimiento misional y desarrollo de capacidades básicas, producto del seguimiento al Plan de Fortalecimiento realizado desde 2012 para cada uno de los 33 laboratorios de salud pública del país, el talento humano del laboratorio de La Guajira cuenta solo con 2 personas de planta y 7 bajo un contrato, ubicándose por debajo del promedio nacional, lo cual se traduce en el incumplimiento de aquellos requisitos inherentes a las políticas de personal, lo que consecuencialmente genera necesidades de mejora en el alcance de los

puestos de trabajo y en los criterios que delimiten la competencia del talento humano que labora en el laboratorio del departamento. **10)** Que, por tal razón, la implementación del proyecto de fortalecimiento resulta clave para la disposición del personal necesario que apoye acciones de investigación y desarrollo, concernientes a atender problemáticas asociadas con la salud pública que de otra manera no serían posibles. **11)** Esto favorece directamente a los lineamientos planteados en la dimensión "Vigilancia en Salud Pública, Laboratorio de Salud Pública" de dicho Plan de Desarrollo Departamental, si se tiene en cuenta que se estipulan metas relacionadas con incrementar la cobertura de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de las enfermedades de interés de salud; conformar un sistema de alerta y respuesta temprana; mantener el Análisis de la Situación de Salud (ASIS) actualizado para toma de decisiones en detección, notificación, análisis, investigación y respuesta de los eventos de interés en salud pública; modernizar la infraestructura física y tecnológica del laboratorio departamental de salud pública con dotación adecuada de insumos y **talento humano para el apoyo de las acciones de vigilancia de eventos de interés en salud púbica**; garantizar la vigilancia de la calidad; aumentar la cobertura diagnóstica como apoyo a la vigilancia en los entes territoriales; favorecer la implementación del Sistema de Gestión de Calidad - SGC en el laboratorio de salud pública y sus redes, entre otros (Gobernación de La Guajira, 2017). **12)** Que, en consecuencia, se requiere, de forma específica para la ejecución del proyecto de Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del laboratorio departamental de salud pública de La Guajira, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana, contar con un (1) **Coordinador Financiero,** cuyo perfil debe ser profesional en Ciencias Administrativas, con más de 5 años de experiencia como asesor financiero en contratos de interventoría. **13)** Que se encuentra evidenciado que el Departamento de la Guajira, no cuenta con el personal suficiente para adelantar las actividades de planeación, ejecución, seguimiento como el cierre del componente de biología molecular para el proyecto de Fortalecimiento de capacidades instaladas de Ciencia y Tecnología del laboratorio departamental de salud pública de La Guajira, para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana. **14)** Que de igual forma, el señor **RAÚL JOSE PERALTA DÍAZ**, presentó todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la ejecución del contrato, los cuales se insertarán al mismo como parte integrante; **15)** Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato; **16)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas : **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR FINANCIERO EN EL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTALADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA GUAJIRA PARA ATENDER PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLÓGICOS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA. -** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades: 1 Realizar las actividades propias de la planeación y logística, apoyar la consolidación de la información relativa para el avance técnico del proyecto. 2) Apoyar la coordinación de las actividades asignadas a los técnicos y profesionales de acompañamiento. 3) Administración y apoyo a la supervisión. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. -EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de

inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. - El valor del presente contrato se estima en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) M/L **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**. - La duración del presente contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución- **PARÁGRAFO ÚNICO**. - Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante mensualidades vencidas, cada uno por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000,00) y/o proporcionalmente a las actividades efectivamente ejecutadas, es decir, que una vez certificada la prestación del servicio, presentado el informe de actividades desarrolladas en el mes, acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará y factura o cuenta de cobro (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente, si a ello hubiera lugar, se procederá a su cancelación, de acuerdo al Certificado de Registro Presupuestal que para tal efecto expida el área competente, con la debida certificación del supervisor, el Administrador Designado Encargado del Sector Salud del Departamento de La Guajira o la persona que éste delegue. El último pago se realizará previa presentación de informe final y recibo a satisfacción de éste por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema General Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11de 2012. **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y DEBERES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. -** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2019; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISION DEL CONTRATO**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la Secretaria de Salud Departamental o quien haga sus veces o quien designe el Jefe de la Oficina Asesora de Contratación , quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son funciones principales del supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**. - De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), "el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato", y con posterioridad fue emitido por el Gobierno Nacional el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 se dispuso: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Es así como realizándose el análisis correspondiente, para la contratación propuesta se estima no necesario la exigencia de garantía en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos que se verifica y certifica previamente el cumplimiento de requisitos por parte del Contratista, sumado a que se han realizado contrataciones de objeto similar con anterioridad, habiéndose realizado exigencia de garantías, sin que a la fecha se hubiere presentado en ninguno de ellos el primer siniestro que reclamar de una entidad aseguradora. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS. -** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD. -** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL**. - La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**: EL

CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la liquidación del presente contrato no será obligatoria. **PARAGRAFO ÚNICO**: Vencido el plazo del contrato, el supervisor y el contratista deben suscribir un acta de cierre en donde esté detallado el balance financiero del contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. -** EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, reservará del Presupuesto el valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) M/L. con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA según **CDP No** 520 del 29 de julio de 2020. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la dirección Palacio de la Marina, Calle 1ra No 6-05 telefax 7275007-7272226, correo electrónico carlos.celedon@laguajira.gov.co ; CONTRATISTA, y en la dirección Calle 11 B No. 19-119 Riohacha – La Guajira. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO**. - Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha.

Para constancia se firma en Riohacha – La Guajira, a los 10 AGO 2020

NEMESIO RAÚL ROYS GARZON
Gobernador

RAÚL JOSE PERALTA DÍAZ
CC. No 17.956.710 de Fonseca – La Guajira

Revisó: Carlos Augusto Celedón Dangond – Jefe Oficina Asesora de Contratación